RESOLUCIÓN No. 2019005961 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer trescientos setenta (370) empleos para ochocientos sesenta y tres (863) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que cumplidas las primeras etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman algunas listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, ofertados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182110092525 del 15 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 41658 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en la que figura en primer lugar la señora LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.095.269.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

(...)

Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que revisadas las historias laborales de los Dos (2) servidores que se encuentran vinculados en las vacantes provistas en provisionalidad, se evidencia que no acreditan estabilidad reforzada, razón por lo cual se procede hacer uso de la facultad discrecional para definir el retiro del servidor público.







RESOLUCIÓN No. 2019005961 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

Que en la actualidad, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, el servidor público **MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA** identificado con la C.C. No. 79.629.064

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.".

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(..), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que seprofiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de La Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayadofuera detexto).

Que mediante auto interlocutorio O-272-2018 de fecha 1° de octubre de 2018 en el Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368-00 la misma Corporación, indicó que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 ordenada por el Consejo de Estado, en la que se encuentran (18) entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, esta entidad ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora YICEL ANDREA LINARES CORREAL identificada con cédula de ciudadanía número 20.573.258, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso al empleo público y carrera administrativa, trabajo, debido proceso e igualdad", y solicitó ser nombrada en periodo de prueba en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

RESOLUCIÓN No. 2019005961 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

de la Planta Global del Instituto.

Que mediante sentencia de tutela de segunda instancia del 14 de febrero de 2019 proferida en el Expediente No. 11001-33-35-011-2018-00458-01 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", se dispuso:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de 12 de diciembre de 2018, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

TUTELAR de manera definitiva los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, trabajo y debido proceso de la señora Yicel Andrea Linares Correal, identificada con cédula de ciudadanía no. 20.573.258. En consecuencia se ordena al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, que dé estricto acatamiento a lo regulado en el artículo 9° del Acuerdo 562 de 2016 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, esto es, que una vez ejecutoriada la sentencia y en un término máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, produzca el nombramiento en período de prueba de las personas que conforman la lista de elegibles enlistadas en la Resolución No. CNSC-20182110092525 de 15 de agosto de 2018, entre ellas la señora Yicel Andrea Linares, en el cargo al que concursó y superó, -OPEC 41658-Profesional Especializado, código 2028 grado 18, por ser un nombramiento que corresponde a un derecho subjetivo, constitucionalmente protegido y que deviene de la lista de3 elegibles que se encuentras en firme, en el cual la actora ocupó el segundo (2) lugar para acceder a una de las tres (3) vacantes disponibles, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia"

Que como consecuencia de la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el expediente No. 11001-33-35-011-2018-00458-01 es preciso acatar la sentencia y dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público **MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA** identificado con la C.C. No. 79.629.064, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", garantizando el derecho al mérito de quien se encuentra en mejor lugar de elegibilidad, una vez tome posesión del empleo la señora **LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

Que la señora LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.095.269, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima para desempeñar el empleo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.095.269, para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima- ubicado en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad con una asignación básica mensual de \$4.856.112, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5





RESOLUCIÓN No. 2019005961 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

«Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un Nombramiento Provisional en cumplimiento a una orden judicial»

del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia del nombramiento efectuado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA identificado con la C.C. No. 79.629.064 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, de la planta global del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, - de la Oficina de Laboratorios y Control de Cumpleaños se entenderá terminado automáticamente una vez la señora LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 52.095.269, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora LUCRECIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Jefe de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y al Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSA ALDANA BULA Director General

Dada en Bogotá D.C., el 21 de Febrero de 2019.

Proyectó: Angely Merchán G. A. Revisó: Pilar Morales Ramiro Ortiz Yerina García

Aprobó: Nidia Lucia Martinez Camargo. Aprobó: Iván Carvajal Sánchez

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 Nº 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (1) 2948700

